

LEY N.º 901

Puente colgante sobre el río Santa

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º. — Vótase en el presupuesto general de la República, la cantidad de nueve mil libras, en dos anualidades de cuatro mil quinientas libras cada una, para la construcción de un puente colgante sobre el río Santa, de la provincia del mismo nombre, en el Departamento de Ancachs.

Artículo 2.º.—El Ministerio de Fomento, se encargará de la ejecución de la obra, con arreglo á los estudios, planos y presupuesto mandados hacer por el Ejecutivo en cumplimiento de la resolución Legislativa N.º 156.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ocho. —AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente—*D. Matto*, Secretario del Senado. —*Angel Ugarte*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—A. B. LEGUÍA.—*Francisco Alayza Paz Soldán*.